

ADM 15391/24

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2024”

RESOLUCION N° 56-STJSL-SC-2024.

San Luis, 26 de junio de 2024.

VISTO: el expediente REQ 10021/24 iniciado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**”, por el término de SEIS (6) meses, en la Primera Circunscripción del Poder Judicial.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 60/2024 cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 25 de junio del año en curso.

Que, según consta en el Acta de Apertura, solo se recepcionó una oferta perteneciente a la empresa ASISTIR S.A.

Que se ha agregado informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable en actuación 25191805/24.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 60/2024 realizado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**”, por el término de SEIS (6) meses, a partir del 01 de julio de 2024.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 60/2024, a la Empresa ASISTIR S.A., CUIT 33-70817112-9, por ser la única Oferta recibida y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 1.866.000,00), a pagar en SEIS (6) cuotas mensuales, al inicio de cada mes de prestación del servicio, por la suma de

PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 297.000,00) cada una, durante el primer trimestre de vigencia del contrato, y de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 325.000,00) cada una, durante el segundo trimestre.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 1.866.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios técnicos profesionales, Partida Parcial: Médicos y sanitarios, del Programa: Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Eduardo Segundo Allende, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a días del mes de junio de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte; y la firma ASISTIR S.A., CUIT 33-70817112-9, con domicilio en calle Alberdi N° 328 de la ciudad de San Luis, representada por la Sra. MARIA VERONICA MELONI en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante llamada "LA PRESTADORA", quien acredita la personería y su representación con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por Escritura número noventa y uno de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil dos, inscripto en el Registro Público de Comercio según Resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, y b) Acta de Asamblea N° 46 de fecha 16 de mayo de 2023; convienen en formalizar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La PRESTADORA se obliga a brindar el **SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA** al "SUPERIOR TRIBUNAL", características del mismo detalladas en su oferta agregada en actuación 25187943 del expediente REX 10021/24, en los edificios Palacio de Justicia de calle 9 de Julio N° 934, Edificio Tribunales, Edificio Anexo y Centro de Mediación de la Ciudad de San Luis, éstos en calle Rivadavia N° 340/344/346, Secretaría Electoral en calle San Martín N° 329, Cuerpo Técnico Forense de Asistentes Sociales y Oficina de Notificaciones en calle Rivadavia N° 292 y 294 PA (esq. 25 de Mayo), Departamento Técnico Forense de Psicólogos en calle 25 de Mayo N° 893, todos de la Ciudad de San Luis; como así también en Centro de Mediación de La Punta, en Batería Comercial B – Locales 3 y 4 – Boulevard Tobar García de la Ciudad de la Punta, y en el Centro de Mediación de Juana Koslay en Av. Juan Domingo Perón N° 4775, en la Ciudad de Juana Koslay.

El servicio está destinado al personal del Poder Judicial, y a toda persona que se encuentre realizando actividades en los lugares protegidos.

SEGUNDA: La PRESTADORA se obliga a asistir al paciente en los casos de cuadros médicos agudos, en que fuese necesaria la asistencia médica de Emergencia o Urgencia, concurriendo a brindar el servicio con inmediatez razonable, teniendo en cuenta la distancia desde el lugar donde se encuentren las Unidades Móviles de Asistir S.A., hasta alguno de los domicilios del "SUPERIOR TRIBUNAL". Dicho servicio será prestado con una Unidad de Terapia Intensiva (UTIM) con dotación que a criterio de los profesionales médicos intervinientes requiera tal circunstancia, como así también, con el equipamiento adecuado para la misma, a los efectos de que el paciente se encuentre en condiciones de traslado al centro de tratamiento definitivo en el caso de que el profesional médico lo estime conveniente.

TERCERA: El lugar de internación al que se derive el paciente, será aquel que en cada caso el paciente decida expresamente en el momento de ser asistido; y en caso de no poder hacerlo, el que indique la persona responsable del lugar donde se realiza el servicio de asistencia, ya sea familiar, allegado o autoridad policial si correspondiera el caso, quedando establecido que la decisión final estará a cargo del profesional médico interviniente, y que en ningún caso será otro instituto que no sea de los ubicados en el radio urbano de la ciudad de San Luis.

CUARTA: La PRESTADORA se obliga a asistir como oficio del presente Contrato en caso de:

EMERGENCIAS: Cuadros médicos agudos, emergencia cardiovascular, insuficiencias respiratorias, hemorragias severas, accidentes cerebrovasculares, crisis epilépticas, politraumatismos graves, intoxicaciones, quemaduras graves, convulsiones, pérdidas de conocimiento y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida de las personas.

URGENCIAS: Entiéndase como tales, aquellas situaciones médicas que no implican riesgos de vida y que requieren atención domiciliar dada la imposibilidad del paciente de poder trasladarse a un centro de atención.

QUINTA: La PRESTADORA se obliga a brindar los servicios médicos asistenciales de **AREA PROTEGIDA** en los edificios detallados en la cláusula primera del presente, durante las 24 horas, los 365 días del año. Las solicitudes del servicio serán recepcionadas en las líneas telefónicas (0266) 4432232 y 4432007, sin cargo adicional alguno para EL SUPERIOR TRIBUNAL ni para el paciente.

SEXTA: La PRESTADORA brindará los servicios médicos asistenciales de emergencia convenidos, con unidades propias, careciendo en todos los casos EL SUPERIOR TRIBUNAL, de todo derecho a reclamar suma alguna como reintegro, indemnización o cualquier otro tipo de compensación en el caso que decidiese utilizar servicio de otra empresa prestadora.

SEPTIMA: La PRESTADORA no asume responsabilidad alguna por demora en las prestaciones de servicio en el supuesto que ocurrieran inundaciones, cataclismos, terremotos, hechos de guerra civil o internacionales, guerrilla, motín, atentados, tumultos, huelgas, actos de terrorismo, congestionamientos atípicos del tránsito, intransitabilidad del acceso al lugar donde se encuentre el paciente o bien donde debe ser trasladado, accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho o circunstancia que pueda ser identificada como caso fortuito o fuerza mayor, tenga o no el afectado participación activa en ello. La responsabilidad de la PRESTADORA cesará totalmente en el momento en que el paciente sea recibido en el lugar de internación cualquiera sea éste y para los casos en que el profesional no amerite internación, la responsabilidad cesará cuando finalice la atención por encontrarse compensado el paciente.

OCTAVA: El monto de la cuota mensual por el servicio de AREA PROTEGIDA se conviene en:

- PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 297.000,00): para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024;
- PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 325.000,00): para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Los montos detallados precedentemente son finales y mensuales. EL SUPERIOR TRIBUNAL se obliga a abonar a LA PRESTADORA, la cuota mensual al inicio del mes en el que se prestará el servicio, dentro de los 10

días posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente, la que deberá ser enviada a la Secretaría Contable, por mail a ***mecontablesl@justiciasanluis.gov.ar***.

NOVENA: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses a partir del 01 de julio de 2024, por lo que su vencimiento operará el 31 de diciembre de 2024.

DECIMA: El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los arriba ya señalados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y se someten a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los días del mes de junio de 2024.